



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE
Y
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
EJÉRCITO DE CHILE, ARMADA DE CHILE Y FUERZA AÉREA DE CHILE.**

En Santiago a 23 de enero de 2017, entre la H. Cámara de Diputados de Chile, en lo sucesivo, “**La Cámara**”, representada en este acto por su Presidente, don Osvaldo Andrade Lara, por una parte; y por la otra, “**El Ministerio de Defensa Nacional**” de Chile, en lo sucesivo, “**El Ministerio**”, representada en este acto por su Ministro en ejercicio, don **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA**, quienes acuerdan firmar el presente convenio conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA CÁMARA:

I.1. Que, de acuerdo a los términos del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Chile, este organismo de representación popular es parte integrante del Congreso Nacional.

I.2. Que, el Presidente, elegido por el pleno de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento y la ley N° 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es la máxima autoridad de este Órgano Legislativo y en esa condición suscribe el presente Instrumento.

I.3. Que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, tiene interés en llevar a cabo actividades de cooperación, difusión y extensión con Centros de Estudios, Instituciones Académicas de educación superior e Instituciones públicas o privadas sobre materias vinculadas a las ciencias políticas, sociales, económicas, jurídicas y de interés parlamentario en general, mediante el desarrollo de acciones conjuntas.

I.4. Que, para todos los efectos operativos del presente convenio actuará por la Cámara, y se entenderá como contraparte, la Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, representada por el señor Gonzalo Vicente Molina.

I.5 Que según lo dispone el Reglamento de la Academia Parlamentaria, en su artículo 3°, esta institución, *“Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan, la Academia podrá celebrar convenios con universidades y otras instituciones de educación superior, centros de estudio e investigación, nacionales, internacionales y extranjeros, así como con personas naturales y entidades que desarrollen actividades docentes, de investigación, editoriales, consultivas y de difusión en el campo de las ciencias políticas, jurídicas, económicas y sociales, de la tecnología y en las tareas propias de la administración institucional tales como la gestión de recursos humanos y materiales de la Corporación.”* Por tanto, la Academia Parlamentaria se encontraría facultada a firmar un convenio con los Centros de Estudios e Investigaciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Chile, a través del Ministerio de Defensa Nacional.

I.6. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Ciudad de Valparaíso, Chile, Calle Victoria s/n. correo electrónico: academiaparlamentaria@congreso.cl.

II. DECLARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

II.1. Que, conforme al artículo 1° de la ley 20.424 “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”, el Estado tiene el deber de resguardar la seguridad exterior del país y dar protección a su población, para lo cual el Presidente de la República tiene la autoridad en todo cuanto tenga por objeto la seguridad externa de la República. Y consecuentemente con ello, para los efectos de ejercer dicha autoridad y conducir la defensa nacional, el Presidente de la República dispone de la colaboración directa e inmediata del Ministro de Defensa Nacional.

II.2. Que, por su parte, conforme lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio de Defensa Nacional, disposición que se ve refrendada por los artículos 2° y 3° de la ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, al prescribir que (art.2°) las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio de Defensa Nacional y (art.3°) que el Ministerio es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la defensa nacional. Por su parte el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, Ley N° 18.948 reafirma lo antes dicho, al señalar que las Fuerzas Armadas son dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional.

II.3. Que, en su calidad de organismo encargado de la defensa nacional, el Ministerio de Defensa Nacional puede celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas tendientes a desarrollar acciones conjuntas de capacitación, extensión y difusión del conocimiento en todas las materias de su interés.

II.4. Que, en este acto comparece en representación de esta Cartera de Estado, don José Antonio Gómez Urrutia, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional.

II.5. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el Ministerio señala como su domicilio el ubicado en calle Zenteno N° 45, ciudad de Santiago, y el correo electrónico de contacto será el Área de Asesoría Jurídica y Legislativa del Gabinete del Ministro: asesoriajuridicagmdn@defensa.cl.

Lo anterior, dado que la citada unidad es la encargada de la labor ministerial de llevar a cabo el relacionamiento técnico con el Congreso Nacional, preocuparse de la tramitación de proyectos de ley y hacer seguimiento legislativo de los proyectos de interés para la defensa nacional, conforme lo disponen los artículos 8° y 11° del Decreto Supremo N° 248, de fecha 27 de enero de 2012, "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional" en el siguiente sentido:

"Artículo 8°: El jefe de la Asesoría Jurídica del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar e informar en todas aquellas materias jurídicas que el Ministro requiera. b) Asesorar en la elaboración de los actos administrativos que el Ministro le encomiende. c) Ejercer la supervigilancia e impartir las directrices técnicas a las unidades jurídicas de los demás órganos del Ministerio e instituciones del sector defensa. d) Ejercer la coordinación jurídica con los demás órganos del Estado, en particular con la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia".

"Artículo 11: La asesoría legislativa del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Mantener actualizada la agenda legislativa del sector. b) Supervisar el avance de la tramitación legislativa de los proyectos de ley. c) Coordinar con las Subsecretarías del Ministerio y el Estado Mayor Conjunto la tramitación legislativa de los proyectos de ley del sector. d) Coordinar con la asesoría jurídica el estudio y análisis de las iniciativas legales del sector defensa nacional."

Por lo antes expuesto, las partes manifiestan su conformidad en celebrar este convenio, realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de cooperación, para que **LA CÁMARA** y **EL MINISTERIO**, lleven a cabo alguna (as) de las siguientes actividades del ámbito de defensa y seguridad nacional:

1.1. Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa relativas a la defensa y seguridad nacional;

1.2. Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, seminarios, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;

- 1.3. Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico;
- 1.4. Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes;
- 1.5. Editar, publicar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes en las condiciones que al respecto se establezca;
- 1.6. Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes que digan relación con la ejecución de la función de defensa y la seguridad de la Nación;
- 1.7. Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- 1.8. Las demás que acuerden las partes.

Para efectos de la realización concreta de las actividades antes mencionadas con las contrapartes oficiales de las ramas de las Fuerzas Armadas, indicadas en la cláusula IV, ya sea por este convenio marco o por los instrumentos derivados a que hace alusión la cláusula III, toda actividad que se desarrolle entre la Academia Parlamentaria y/o la H. Cámara de Diputados con ellas, deberán ser coordinadas previamente con la Asesoría Jurídica del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, en conformidad a lo enunciado en el punto II.5 de las declaraciones de esta Cartera de Estado.

Para una mejor coordinación, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula V de Coordinaciones y Comunicaciones al momento de planificar, participar o ejecutar una actividad bajo el amparo del presente convenio marco o de sus instrumentos derivados.

SEGUNDA.- ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de cooperación. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendarios de actividades;

- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d) Lugar donde se realizan las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Criterios de Evaluación;
- i) Compromisos específicos y soluciones pactadas en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines de alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

Los recursos económicos y materiales referidos en el párrafo anterior que en su caso **LA CÁMARA** llegara a aportar, deberán ser previamente autorizados por el Consejo Asesor de la Academia Parlamentaria.

CUARTA.- CONTRAPARTES OFICIALES DE LAS RAMAS RESPECTIVAS.- Conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas: "El mando superior de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas será ejercido por el Comandante en Jefe, con el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire, según corresponda.", por tanto la designación de las instituciones contrapartes oficiales de este acuerdo marco de cooperación interinstitucional corresponde hacerla a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, siendo los Señores: **GENERAL DE EJÉRCITO DON HUMBERTO PATRICIO OVIEDO ARRIAGADA, ALMIRANTE DON ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN y GENERAL DEL AIRE DON JORGE ROBLES MELLA.**

Por este acto, los Comandantes en Jefe antes señalados designan como contraparte oficial de su respectiva rama a las siguientes entidades:

1.- **EJERCITO DE CHILE:** Para todos los efectos del presente convenio, el Ejército de Chile se vinculará con la Academia Parlamentaria a través del **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES MILITARES DEL EJÉRCITO**, ubicado en la ciudad de Santiago.

2.- **ARMADA DE CHILE:** Para todos los efectos del presente convenio, la Armada de Chile se vinculará con la Academia Parlamentaria a través del **CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA ARMADA**, ubicado en la ciudad de Valparaíso.

3.- **FUERZA AÉREA DE CHILE:** Para todos los efectos del presente convenio, la Fuerza Aérea de Chile se vinculará con la Academia Parlamentaria a través del **CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y AEROESPACIALES**, ubicado en la ciudad de Santiago.

QUINTA.- COORDINACIONES Y COMUNICACIONES.- Las coordinaciones y comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios o correos electrónicos de las partes señaladas en el punto I.4 y II.5 del apartado de declaraciones de este convenio; y cláusulas I Objeto y IV Contrapartes Oficiales de las Ramas Respectivas.

SEXTA.- VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transporte y hospedaje para el personal involucrado, se asumirá por cuenta de la Institución en la cual prestan sus servicios.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción a sus aportaciones.

OCTAVA.- PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que **LA CÁMARA y EL MINISTERIO** las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

DÉCIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con empleador, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como empleadores solidarios o subsidiarios.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

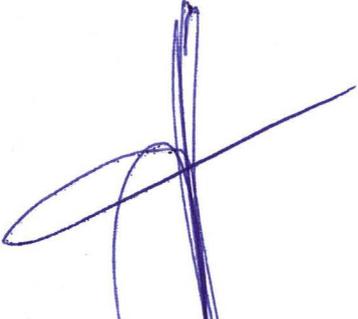
DUODÉCIMA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo indefinido; sin perjuicio de lo anterior, se podrá poner término en cualquier momento en forma unilateral, sin expresión de causa ni responsabilidad para las partes, bastando para ello una comunicación escrita mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con treinta días corridos de anticipación.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que todas las actividades que se encuentren en curso por ejecución del convenio, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

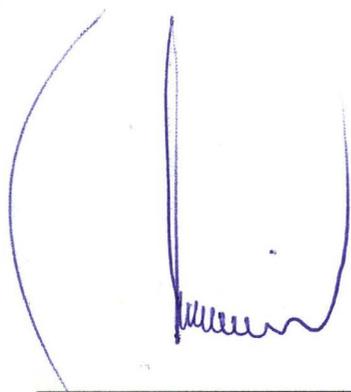
Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares de igual valor en Santiago, el día 23 de enero de 2017.



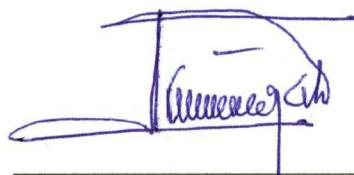
**POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. DIPUTADO
OSVALDO ANDRADE LARA
PRESIDENTE**



**POR EL MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL
JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



POR EL EJÉRCITO
GENERAL DE EJÉRCITO
HUMBERTO EUGENIO OVIEDO
ARRIAGADA
COMANDANTE EN JEFE



POR LA ARMADA
ALMIRANTE
ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
COMANDANTE EN JEFE



POR LA FUERZA AÉREA
GENERAL DEL AIRE
JORGE ROBLES MELLA
COMANDANTE EN JEFE



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
MINISTRO DE FÉ